

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO. No. 1100131100032019-1044

Procede el Despacho a resolver el anterior recurso **REPOSICIÓN** y sobre la concesión de la **APELACIÓN**, interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto del 15 de diciembre de 2021, mediante el cual decretaron la pruebas testimoniales solicitados por la parte demandante.

A N T E C E D E N T E S

Se resumen así:

Funda su inconformidad en que el auto atacado del 15 de diciembre de 2021 en su acápite de decreto de pruebas testimoniales de la demandante principal y demandada en reconvenición, atendiendo a que el decreto de estas pruebas no puede despacharse favorablemente por falta de los requisitos exigidos por la Ley Procesal.

C O N S I D E R A C I O N E S

El recurso de Reposición tiene por objeto la revocatoria o reforma del auto que dicta el juez. La reposición se refiere a dejar sin efectos jurídicos la providencia en tanto que la reforma es la variación de los aspectos contenidos en la misma.

El recurso de reposición también llamado de reconsideración, se interpone ante el mismo juez que dicta la providencia, **cuando no se trata de sentencia**, para que la estudie de nuevo y la revoque, modifique, aclare o adicione.

En palabras del Catedrático San Martín Castro se define este como “el recurso tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido”. Es decir que este recurso se interpone para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión.

Para resolver, se considera:

Establece el art 212 del C. G. del P. “petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse, el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Atendiendo el mandato citado, claro es que, al solicitar la prueba, en este caso la testimonial, deben atenderse las exigencias que contiene, y es así como para cada testigo que se cita deben señalarse CONCRETAMENTE los hechos sobre los cuales va a atestiguar la persona llamada, es decir sobre lo que le conste sobre uno o varios hechos CONCRETOS.

Lo que pretende la recurrente, es que no se tenga en cuenta los testimonios solicitados, porque no se indicó que hechos le consta a cada uno, pues en el acápite de manera general manifiesta que los citados depondrán de los hechos descritos en la demandada, situación que no se puede permitir, pues se debe seguir los postulados de la norma en comento.

De otro lado, es pertinente advertir, de considerar útil y necesario escuchar las declaraciones de los terceros se dispondrá conforme lo establece en los arts. 169 y 170 del C. G. del P.

Por la anterior razón se revocará el párrafo 7° auto objeto de censura donde se decretaron los testimonios solicitados por la parte demandante principal. negará la concesión del recurso de alzada, por existir prosperidad en el recurso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER *revocará el párrafo 7° del auto objeto de censura proferido el 15 de diciembre de 2021, donde se decretaron los testimonios solicitados por la parte demandante principal por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: NEGAR *la concesión del recurso de alzada, conforme se expuso en la parte motiva.*

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **28 HOY 12 DE MAYO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bef41cfbe1b9e724ae4c50e87fa037c78cb56f0c3ff0461d3da1afd33282d6**

Documento generado en 11/05/2022 06:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>